

ES COPIA

DECRETO Nº 840

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA ESPECIAL DE PRÉSTAMOS
PARA MIPYMES DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entre, por una parte, la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, Cdor. Roberto Dib Ashur y por el Señor Ministro de la Producción y Desarrollo Sustentable, Dr. Martín de los Ríos, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Centro Cívico Grand Bourg, Salta, Capital (en adelante, la "PROVINCIA"); y, por la otra parte, el **BANCO MACRO SA** representado por su Gerenta Divisional Lic. Jorgelina Basso, con domicilio en calle España Nº 550, de la ciudad de Salta (en adelante, el "BANCO"), celebran la presente convenio que tiene por objeto ampliar la vigencia de la "Línea Especial de Préstamos para MIPYMES de la Provincia de Salta", suscripta el día 12 de julio de 2021 y aprobada mediante Decreto Nº 189/2021.

CONSIDERANDOS:

- Que el día 12 de julio de 2021, la PROVINCIA y el BANCO suscribieron un convenio con el objeto de establecer una "Línea Especial de Préstamos para MIPYMES de la Provincia de Salta" (en adelante, "Línea de Crédito"). Ese convenio fue aprobado por Decreto Nº 189/2021.
- Que, en el marco de la Línea de Crédito, el BANCO se comprometió a aplicar recursos propios por hasta un monto de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) para financiar asistencias a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que cuenten con certificado MiPyme vigente y estén radicadas en la Provincia de Salta.
- Que la PROVINCIA se comprometió a solventar en 2,05 puntos porcentuales la tasa de interés de las asistencias liquidadas bajo la Línea de Crédito.

DECRETO Nº 840

- Que la Línea de Crédito se implementó con la participación y el aporte de los fideicomisos "Fondo de Afectación Específica FAE FOGAR SALTA", "Fondo de Garantías Argentino" (FOGAR BID) y "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).
- Que mediante nota de fecha 7 de abril de 2021, el fiduciario del fideicomiso "Fondo de Afectación Específica FAE FOGAR SALTA" propuso al BANCO (y éste aceptó) prorrogar hasta el día 30 de junio de 2021 -inclusive- la carta oferta de fecha 17 de diciembre de 2020.
- Que mediante notas de fecha 31 de marzo de 2021, el fiduciario de los fideicomisos "Fondo de Garantías Argentino" (FOGAR BID) y "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP) propuso al BANCO (y éste aceptó) prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 -inclusive- los efectos de las cartas ofertas de fecha 2 de diciembre de 2020.
- Que mediante nota de fecha 6 de julio de 2021, el fiduciario del fideicomiso "Fondo de Afectación Específica FAE FOGAR SALTA" propuso al BANCO (y éste aceptó) prorrogar hasta el día 30 de septiembre de 2021 -inclusive- la carta oferta de fecha 17 de diciembre de 2020.
- Que mediante notas de fecha 5 de julio de 2021, el fiduciario de los fideicomisos "Fondo de Garantías Argentino" (FOGAR BID) y "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP) propuso al BANCO (y éste aceptó) prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2021 -inclusive- los efectos de las cartas ofertas de fecha 2 de diciembre de 2020.

Que es intención de la PROVINCIA y del BANCO prorrogar la vigencia de la Línea de Crédito desde su vencimiento original (31 de marzo de 2021) hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive.

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECRETO Nº 840

ES COPIA



RINA RUIZ DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

PRIMERA.

Las partes acuerdan prorrogar hasta el día 30 de septiembre de 2021, inclusive, la vigencia de la Línea de Crédito.

La presente prórroga tendrá efectos desde el día 31 de marzo de 2021.

SEGUNDA.

2.1 El presente instrumento será aprobado mediante Resolución Ministerial o el acto administrativo que la PROVINCIA estime corresponder.

2.2 Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente.

2.3 Las partes declaran que, por tratarse el presente de una ampliación a un acuerdo reglamentario o marco, que establece los términos y condiciones generales de las futuras asistencias crediticias, el mismo no se encuentra alcanzado por Impuesto de Sellos.

2.4 Todos los términos y condiciones de la Línea de Crédito no modificados en la presente, mantienen su plena validez y eficacia.

2.5 Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, interpretación o cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 12 días del mes de julio de 2021.


JORGELINA BASSO
Gerente Divisional
División Salta
Banco Macro S.A.


MARTÍN DE LOS RÍOS
Asesor de Promoción y Desarrollo Económico
Gobierno de la Provincia de Salta


C.P.N. ROBERTO A. DIB ASHUR
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
SERVICIOS PÚBLICOS